JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	**2021-032**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LINA FERNANDA ROA SANCHEZ**
DEMANDADO:	**JOSE ANGEL CRUZ MOLINA**

Atendiendo lo peticionado por el apoderado de la parte actora en el escrito que precede, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que por salario reciba el demandado JOSE ANGEL CRUZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.599.194, para lo cual se oficiará al pagador y/o tesorero del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, advirtiendo que el dinero debe consignarlo en la cuenta No. 410012033003 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de $8.000.000,oo.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320210003200	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 1.075218.284	LINA FERNANDA ROA SANCHEZ
DEMANDADO	C.C. 1.075.599.194	JOSE ANGEL CRUZ MOLINA

Igualmente ofíciese al señor Jefe de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, ordenándole que los títulos judiciales descontados al nombrado señor, como consecuencia del embargo por el proceso ejecutivo de alimentos no le sean cancelados a ninguna persona, sin la orden respectiva de este Despacho Judicial.

Elabórense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp